

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2008
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

El daño moral. Marco conceptual.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Brasil

ORGANISMO: Tribunal de Justicia del Estado de Río de Janeiro, 12ª Cámara Civil

FECHA: 12-2-2008

JURISDICCIÓN: Judicial (Civil)

FUENTE: Texto del fallo a través del Portal del Tribunal de Justicia del Estado de Río de Janeiro, en <http://www.tj.rj.gov.br/>

TRADUCCIÓN: Ricardo Antequera Parilli

OTROS DATOS: Apelación Civil 2007.001.30719

SUMARIO:

Demostrado el plagio de una obra musical el Tribunal dijo:

“En relación a los daños morales, éstos deben ser identificados en cuanto a violaciones al principio de la dignidad de la persona humana.

“La dignidad de la persona humana, desde la perspectiva desarrollada por la Profesora María Celina Bodín de Moraes, parte de los postulados del imperativo Kantiano que se desdobra en cuatro principios jurídicos: i. La igualdad; ii. La integridad psico-física; iii. La libertad; iv. La solidaridad”.

“Por consiguiente, para verificar la existencia o no de daños de naturaleza moral, debemos atenernos a identificar si en el caso concreto hay una violación efectiva a tales principios”.

“De esta manera, nos apartamos de las corrientes y criterios identificadores del daño moral que toman en consideración más los efectos del daño, traducidos en los sentimientos de dolor, espanto, emoción, vergüenza, etc., que al daño propiamente dicho”.

“En ese sentido, la eminente Profesora María Celina Bodín de Moraes asevera:

«Si la violación a una situación jurídica subjetiva extrapatrimonial acarrea o no, un mal sentimiento, no es cosa que el Derecho pueda o deba averiguar. Lo que el ordenamiento jurídico puede (y debe) hacer es concretar o medir es la cláusula de protección humana, no admitiendo que violaciones a la igualdad, a la integridad psico-física, a la libertad y a la solidaridad (social y familiar), permanezcan sin resarcimiento».”

“En el caso en comento, queda cristalinamente demostrada la violación a la integridad psicofísica de los autores, entendida ésta como un concepto amplio capaz de contener la protección de los derechos tenidos como de la personalidad, así como el derecho a la salud, comprendido como el completo bienestar psicofísico y social. En efecto, violada la integridad psicofísica de los autores, se encuentra presente la prueba del daño moral”.